



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00244-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-999

Subsanada en tiempo la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor Walter Alexander Romero Monsalve contra los señores Jefferson Vargas López y Martha Ludivia López Sánchez, como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., será admitida.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del núm. 7 del art. 384 del C.G.P., para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

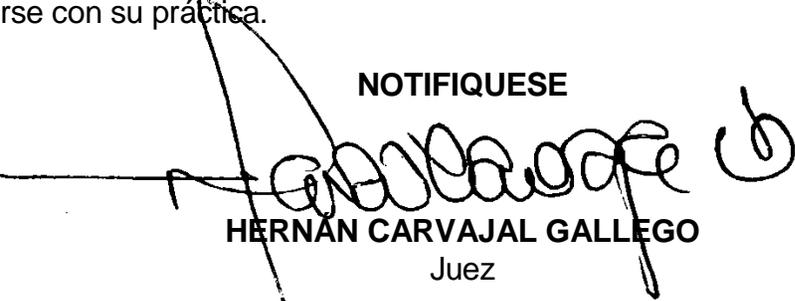
Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por el señor Walter Alexander Romero Monsalve contra Jefferson Vargas López y Martha Ludivia López Sánchez.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLES** que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá **PRESTAR** caución por \$ 700. 000 con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez